



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32506

18/01/2021

81458

AUTOR/A: SALVÁ VERD, Antonio (GVOX); JARA MORENO, Mercedes (GVOX); GARRIGA VAZ DE CONCICAO, Ignacio (GVOX); STEEGMANN OLMEDILLAS, Juan Luis (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX)

RESPUESTA:

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), supone la transposición al derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Según el artículo 91.Dos.1 1º de dicha Ley:

“Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1.º Los siguientes productos:

a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

b) Las harinas panificables.

c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

d) Los quesos.

e) Los huevos.



f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo”.

Por su parte, según el artículo 91.Uno.1 1º, tras la aprobación de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021:

“Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1.º Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior:

b) Las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos”.

En consecuencia, se indica que la actual normativa ya establece tipos impositivos diferenciados para productos alimentarios, determinando un tipo superreducido para productos saludables, como frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales; y un tipo reducido para los demás alimentos, salvo para las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos, que tributan al tipo impositivo general.

Madrid, 18 de febrero de 2021

